

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{Va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 499

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de aclarar que además de parques sin barreras en cada región se debe establecer una playa sin barreras y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de marzo de 1994, Rosimar Hernández, una joven con impedimento de 14 años le envía una carta al entonces Gobernador de PR, Pedro Rosselló, en la cual le expresaba su deseo de poder disfrutar de la playa como otro niño. Esta historia lo conmovió tanto que estableció un plan piloto en el Balneario de Luquillo conocido como "Mar sin Barreras".

El proyecto poseía una rampa desde el estacionamiento hasta una plataforma que se extendía hasta el mar, a un costo inicial de dos millones de dólares (\$2,000,000.00) El concepto pretendía que personas con impedimentos pudiesen ir a disfrutar de un día de playa.

Con el paso de los años, este proyecto muy loable y que hace justicia a todas las personas con impedimentos, se encuentra en abandono debido al poco mantenimiento que le brindó el Programa de Parques Nacionales a estas rampas especiales.

La ley habilitadora del Departamento de Recreación y Deportes establece que en cada región debe contar con un parque sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos. Dicho parque deberá estar habilitado con todas las facilidades necesarias para que la población impedida pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas.

A estos fines, esta honorable Asamblea Legislativa propone añadir que se debe establecer una playa sin barreras en cada región como era el concepto de “Mar sin barreras”. Las personas con impedimentos tienen el mismo derecho del uso y disfrute de la propiedad por lo que es esencial eliminarle las barreras para que gocen de la playa. Por otro lado, el impacto que tiene en el turismo debido a que puede cautivar a turistas con impedimentos a disfrutar de una de las divinidades que tiene Puerto Rico, nuestras playas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley Núm. 8-2004, según
2 enmendada para que lea como sigue:

3 “Artículo 19 – Recreación y Deporte para Todos

4 En cumplimiento de la política pública de recreación y deportes para todos, el
5 Departamento:

6 (a)

7 (g) El Departamento de Recreación y Deportes deberá contar en cada región con
8 un parque sin barreras y *una playa sin barreras* para disfrute de las personas con
9 impedimentos físicos. Dicho parque deberá estar habilitado con todas las facilidades
10 necesarias para que la población impedida pueda disfrutar de actividades recreativas y
11 deportivas. “

12 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.